

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

Ley N.º 10054

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10054

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 1 y 2 de la Ley 9398, Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, de 28 de setiembre de 2016. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima de elaborar, publicar y divulgar, de manera digital, un informe anual, escrito, de la labor desarrollada por la institución o las instituciones a su cargo.

Artículo 2- El informe indicado en el artículo anterior se deberá presentar, de forma digital, ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, dentro de los primeros quince días del mes de mayo.



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY 9398, LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE 28 DE SETIEMBRE DE 2016

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Adicionalmente, y a efectos de garantizar su máxima divulgación, se incorporará copia de dicho informe en la página web de la respectiva entidad u órgano; se remitirá, de manera digital, a los colegios profesionales, escuelas universitarias, organizaciones sociales, comunales y productivas de áreas afines a su ámbito de acción; además, a los medios de comunicación colectiva y los partidos políticos con dirección electrónica conocida.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

